



Secretaría General  
de Gobierno

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

Acta de sesión del  
24 veinticuatro de mayo de 2017

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas de esta Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, ubicadas en el primer piso de Palacio de Gobierno del Estado, con domicilio en la Calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de este sujeto obligado, quienes conforman el Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador.

I. Para llevar a cabo el desahogo del primer punto de esta Sesión, misma que fue convocada previamente, el Presidente Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, quien instruye a la Secretaria del Comité, para que proceda a dar lectura a la lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, Presidente del Comité;

Lic. Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Secretaria del Comité, y

Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Vocal del Comité.

La Secretaria del Comité informó al Presidente del Comité el registro de asistencia; en el uso de la voz el Presidente informa que al estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, por lo tanto, se declara la existencia del Quórum Legal para llevar a cabo la presente sesión.

A continuación, el Mtro. Roberto López Lara, Presidente del Comité, declaró formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, siendo las 13 trece horas con 35 treinta y cinco minutos del 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, y toda vez que se cumplen con los requisitos para sesionar, de conformidad con el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto los acuerdos que aprueben serán legales y válidos.



Secretaría General  
de Gobierno

II. El Presidente expresa la continuidad al segundo punto, correspondiente a la lectura y en su caso aprobación del orden del día de la presente Sesión, el cual se les hizo llegar anticipadamente y se da lectura:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Análisis y toma de decisión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del 11 de enero de 2017; y
- IV. Asuntos generales.

El Presidente, pregunta si existen observaciones al mismo, a lo que se manifiesta cada integrante que no.

No habiendo observaciones o propuestas de modificación, se les preguntó a los integrantes del Comité si es de aprobarse el mismo en votación económica, siendo aprobado por unanimidad.

III. El Presidente, da el uso de la voz a la Secretaria del Comité, para que dé lectura a los antecedentes del siguiente punto del Orden de Día.

En uso de la voz la Lic. Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité, informa que este Sujeto Obligado, recibió solicitud de información el 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete en la que solicita los montos que han otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes, montos y dependencia victimizadora; así como el Acta de Clasificación del 11 de enero de 2017 celebrada por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para el análisis y resolución por parte de este Comité para, en su caso, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, acta que en estos momento se informa se les hizo del conocimiento a cada uno de los integrantes del Comité acompañada con la convocatoria para su análisis previo.

Continúa en uso de la voz la Secretaria del Comité: Es relevante el estudio de fondo a la viabilidad de la clasificación, a fin proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes; al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciban una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, así como el monto de ésta, se pone en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y no sólo de éstas, sino además de sus familiares o incluso personas allegadas



Secretaría General  
de Gobierno

a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

Específicamente se lesionaría a las víctimas y sus allegados, tanto en su honor y reputación, así como en la fama pública y prestigio social alcanzada a lo largo de su trayectoria personal y profesional, reconocidos como derechos de la personalidad por ser atributos o características consustanciales de la persona misma reconocidos por el Estado Mexicano a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al efecto, cito los artículos 24, 25 26, y 28 fracción IV del Código Civil del Estado de Jalisco, que determina que “los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado” así también, establece la obligación a las autoridades y particulares a respetar los derechos a de la personalidad y a no ser objeto de demostración o manifestación que cause deshonra, desprecio y ofensa que le conlleve descrédito; para comprender la dimensión de estos derechos, cito sus esferas contenidas en el artículo 26:

“Los derechos de personalidad son:

- I. Esenciales, en cuanto que garantizan el desarrollo individual y social, así como la existencia digna y reconocida del ser humano;
- II. Personalísimos, en cuanto que por ellos alcanza su plena individualidad la persona humana;
- III. Originarios, ya que se dan por el sólo nacimiento de la persona, sin importar el estatuto jurídico que después pueda corresponder a la misma;
- IV. Innatos, ya que su existencia no requiere de reconocimiento jurídico alguno;
- V. Sin contenido patrimonial, en cuanto no son sujetos de valoración pecuniaria;
- VI. Absolutos, porque no es admisible bajo ningún concepto su disminución ni su confrontación y valen frente a todas las personas;
- VII. Inalienables, porque no pueden ser objetos de enajenación;
- VIII. Intransmisibles, porque son exclusivos de su titular y se extinguen con la muerte;
- IX. Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo; e
- X. Irrenunciables, porque ni siquiera la voluntad de su titular basta para privar su eficacia.”

Por lo tanto, los derechos de personalidad son derechos humanos inherentes a toda persona y siendo éstos atributos absolutos o irreductibles, lo cual encuentra su fuente constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sobre el particular dispone que bajo ninguna circunstancia, ni aún en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se podrá restringir ni suspender el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia y al nombre. Esto es armónico con la tesis jurisprudencial con número de registro IUS 1.5o.C.4 K que refiere que la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano y que obliga a la protección. Esta protección debe atender principios de protección a personas en condición de vulnerabilidad, como son los principios rectores del interés superior de la niñez y el derecho a la intimidad que esta



Secretaría General  
de Gobierno

previsto por los artículos 4, 8 fracción XVII, y 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Con esta clasificación se cumple con el mandato de esa ley a garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes, legislación que prohíbe “cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés superior de la niñez”.

Es por ello que atendiendo a las instrucciones de la Presidencia, y de conformidad al segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy cuenta a este Pleno que se encuentra presente el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que participe con voz en esta sesión, a quien se le invitó a efecto de que explique desde el punto de vista técnico y especializado a este Comité los elementos que se tomaron en consideración para la prueba de daño que se vierte en el acta que aquí nos ocupa.

El Presidente: Agradezco la presencia del Mtro. Kristyan Felype Luis Navarro, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a quien dejo en el uso de la voz.

El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: Le agradezco a este Comité la oportunidad de manifestar que la clasificación de la información aprobada el 11 de enero de 2017 es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

Es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1º: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Asimismo, es de alta relevancia mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la Atención y Reparación Integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

En ese orden de ideas, resulta como parte esencial de esta clasificación, es prevenir se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal;



Secretaría General  
de Gobierno

mediante datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

El Presidente del Comité: Una vez que escuchamos las manifestaciones del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, le cedo el uso de la voz al vocal del Comité, Lic. Francisco Javier Morales Aceves:

Gracias, Presidente, con el propósito de lograr una mejor puntualización de la prueba de daño respecto de los elementos que pudieran hacer identificables a las personas que están en condición de víctimas, máxime que debe darse respuesta a la solicitud del 15 quince de mayo, donde el solicitante pretendería acceder a información que haría identificable a las víctimas, como son los montos que han otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes, montos y dependencia victimizadora, información que de proporcionarse significaría una afectación a las personas pasivas de la información, en este caso las víctimas, sus familiares y círculo inmediato; me permito proponer se someta a la consideración del Comité la clasificación de la información realizada por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el 11 de enero de 2017 dos mil diecisiete, como información pública confidencial, modificándola conforme a la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

**DAÑO PRESENTE.** El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, sus familias y demás personas allegadas, ya sean sus datos personales, las acciones otorgadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco como son la compensación subsidiaria y otros conceptos que forman parte de la reparación integral a las personas en condición de víctima con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, genera de manera inmediata a una afectación a su derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aún cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; víctimas por razones de género; personas adultas mayores; migrantes; personas portadoras de VIH-SIDA.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima, montos, y demás elementos relacionados con la atención y reparación integral, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicidad de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa de las propias víctimas, sus familiares y personas allegadas, afectándoles en su imagen y sometiéndolas al escrutinio y escarnio público, lo que trae



Secretaría General  
de Gobierno

consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

Específicamente la divulgación lesiona los derechos humanos al honor y reputación, así como en la fama pública, prestigio y credibilidad social de las víctimas y sus allegados alcanzada a lo largo de su trayectoria personal y profesional, reconocidos como derechos de la personalidad por ser atributos o características consustanciales de la persona misma reconocidos y tutelados por el Estado Mexicano.

**DAÑO PROBABLE.** En caso de trascender la información sobre las personas en situación de víctimas que son atendidas por la Comisión y de las diversas acciones para la reparación integral, como son el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a las cantidades entregadas como compensación subsidiaria a ellas, generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro; además del entorpecimiento que se podría generar en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.

**DAÑO ESPECÍFICO.** La difusión de la información de las personas en condición de víctima que reciban atención y reparación integral del daño, lesiona la paz social y el orden público, al genera un daño mayor a las víctimas, sus familiares y personas allegadas, al exponerles a la afectación de sus derechos humanos a la identidad y a la seguridad e integridad personales, quienes de por sí ya se encuentran en una condición de vulnerabilidad tras haber sufrido las consecuencias de un hecho victimizante, colocándoles, inclusive, en grave riesgo de exposición a la comisión de un nuevo hecho delictivo; afectando personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes, lo que sería contrario al interés superior de la niñez, de proteger y garantizar su derecho a la identidad e intimidad.

El Presidente del Comité: Una vez que los integrantes de este Comité han expresado su posición, propongo a votación de los integrantes lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO.** Es de aprobarse la prueba de daño, en los términos propuestos en la presente sesión, por el Vocal Francisco Javier Morales Aceves.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité a expresar en voz alta el sentido de su voto, y pido a la Secretaria del Comité tomar lista. Luego, los integrantes del Comité expresaron su voto:



Secretaría General  
de Gobierno

Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Se aprueba"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Se aprueba"

Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Se aprueba"

ACUERDO SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información pública confidencial, con las modificaciones de los tres puntos de clasificación contenidos en el Acta de Clasificación del 11 de enero de 2017 por la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, para quedar como sigue:

#### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PRIMERA. Se clasifica como información pública confidencial en relación a la compensación subsidiaria y cualquier otro relativo a la reparación integral de las personas en situación de víctima, provenientes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los datos personales de aquellas personas en situación de víctimas que sean beneficiadas, todos aquellos datos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, así como las medidas de reparación integral como son, entre otras, los montos o cantidades entregadas por concepto de compensación subsidiaria a ellas, las medidas implementadas para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas; atendiendo en todo momento la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el enfoque antidiscriminatorio relativo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Se clasifica como información pública confidencial las actas de sesión del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, incluyendo su transcripción o versión estenográfica, respecto de la información de las personas en situación de víctima, sus datos personales así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas; las cantidades entregadas por concepto de compensación subsidiaria a ellas; las medidas implementadas relacionadas con la reparación integral y aquellas para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas atendiendo en todo momento la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el enfoque antidiscriminatorio relativo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos. Por lo cual, se confirma



Secretaría General  
de Gobierno

la instrucción al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que en ejercicio de sus facultades genere la versión pública de las sesiones de dicha Comisión, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales general y la del Estado.

TERCERA. Se clasifica como información pública confidencial la contenida en los expedientes que se integren por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, respecto de la información de las personas en situación de víctima y el número de expediente que se asocia a las mismas; las asesorías y representación dentro de la investigación y proceso, acompañamiento y todos aquellos actos que asienten sus datos personales de aquellas personas en situación de víctimas; todos aquellos datos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera hacerles identificables de manera directa, inclusive las personas públicas, o privadas, servidores públicos o funcionarios a quienes se les atribuye la responsabilidad de la victimización, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, así como las cantidades entregadas por concepto de compensación subsidiaria a ellas y otros relacionados con la reparación integral y las medidas implementadas para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas atendiendo en todo momento la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el enfoque antidiscriminatorio relativo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos.

El Presidente: Solicito a los integrantes del Comité a expresar en voz alta el sentido de su voto, del acuerdo segundo, para lo cual pido a la Secretaria del Comité tomar lista; para lo cual, los integrantes del Comité expresan su voto:

Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Aprobado"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Aprobado"

Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador: "Aprobado"

Por lo anterior, el Presidente declara: "Este Comité de Transparencia confirmó por unanimidad de votos la clasificación de la información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 11 de enero de 2017, de conformidad a las facultades previstas en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y modificó la prueba de daño y los puntos de clasificación".

De lo anterior, continúa en uso de la voz el Presidente, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado:





Secretaría General  
de Gobierno

## RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría General y el Despacho del Gobernador, como sujeto obligado es competente para conocer y resolver la clasificación de la información pública a la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con los preceptos legales citados en esta resolución.

SEGUNDO.- El Pleno confirmó la clasificación de la información pública confidencial, y modificó la prueba de daño y los puntos de clasificación, de conformidad con los acuerdos aprobados por unanimidad.

IV. Finalmente a efecto de desahogar el último punto del orden del día, el Presidente en uso de la voz, pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que no.

Por lo tanto, el Presidente declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 14 catorce horas con 10 diez minutos del 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, agradeciendo la asistencia de los presentes, e instruye a la Secretaria levante la presente Acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron manifestando con ello la conformidad con los acuerdos que en esta sesión se tomaron.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO Y DESPACHO DEL GOBERNADOR”

Mtro. Roberto López Lara  
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Javier Morales Aceves  
Vocal

Lic. Marlene Alejandra Rivera Ornelas  
Secretaria